

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 321 - 2010 - CE-PJ

Lima, 15 de setiembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 153-2010-ETIINLPT-P/JASE cursado por el señor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Ley N° 29497 se aprobó la Nueva Ley Procesal del Trabajo, consagrando como principios del proceso laboral la intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; sancionando un modelo procesal más expeditivo y menos oneroso;

Segundo: Que, la Novena Disposición Complementaria establece que la aplicación de la citada ley será progresiva en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Así mediante Resolución Administrativa N° 232-2010-CE-PJ, este Órgano de Gobierno aprobó el Cronograma de Implementación Progresiva de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; correspondiendo al Distrito Judicial de Arequipa a partir del 01 de octubre del año en curso;

Tercero: Que, este Poder del Estado tiene como misión brindar el servicio de administración de justicia con la mayor celeridad, transparencia, predictibilidad y logrando el mayor acceso; por lo que la limitación presupuestaria no puede ser óbice para la implementación del nuevo ordenamiento procesal laboral. Teniéndose que lograr criterios de redistribución de la carga procesal, conversión de órganos jurisdiccionales, nueva demarcación territorial así como nueva denominación a algunos órganos jurisdiccionales ya existentes;

Cuarto: Que, conforme a lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reubicar y/o convertir órganos jurisdiccionales; así como aprobar la demarcación de los distritos y modificar sus ámbitos de competencia territorial;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, Res. Adm. N° 321-2010-CE-PJ

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, para los efectos de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Arequipa, la conversión de órganos jurisdiccionales, fijación de competencia y redistribución de carga procesal, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Conversión de órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE AREQUIPA

- Convertir el Primer y Tercer Juzgado de Trabajo Permanente, en el Primer y Segundo Juzgado de Trabajo con competencia en materia laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, excepto el proceso contencioso administrativo; con la misma competencia territorial, iniciando sus funciones con carga cero, con cuyo objeto deberán remitir sus expedientes a los Juzgados de Trabajo Liquidadores.
- Convertir el Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente, en Tercer Juzgado de Trabajo con competencia en los procesos contencioso administrativo Laboral y previsional. La carga procesal en materia distinta a lo anteriormente precisado, se deberá remitir a los Juzgados de Trabajo Liquidadores.
- Convertir el Segundo Juzgado de Trabajo, en Juzgado de Trabajo Liquidador, debiendo de remitir los procesos contencioso administrativo a los Juzgados de Trabajo con competencia en dicha materia.
- Convertir el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, en Cuarto Juzgado de Trabajo con competencia en los procesos contencioso administrativo en materia laboral y previsional. Los procesos pendientes se remitirán a los órganos jurisdiccionales correspondientes, según la materia y competencia por razón de territorio.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, Res. Adm. N° 321-2010-CE-PJ

- Convertir el Juzgado Mixto (Civil-Laboral) de Cerro Colorado, a que se refiere el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 128-2010-CE-PJ, en Juzgado de Trabajo de Cerro Colorado. En cuanto a los procesos pendientes que conoce actualmente como Juzgado Penal de Liquidación de Majes - El Pedregal, se encargará su culminación al Juzgado Penal Transitorio Liquidador de Camaná.

b) Redistribución de carga procesal y competencia de órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE AREQUIPA

SALA ESPECIALIZADA LABORAL PERMANENTE DE AREQUIPA.-

- ~~La Sala Especializada Laboral Permanente de Arequipa~~ asumirá, en adición a sus funciones, los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la misma competencia territorial.

JUZGADOS DE TRABAJO TRANSITORIOS DE AREQUIPA.-

- El Primer y Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, se denominarán Juzgados de Trabajo Transitorios de Liquidación; debiendo conocer todos los asuntos de la especialidad, excepto los procesos contencioso administrativo en materia laboral y previsional.

MÓDULOS BÁSICOS DE JUSTICIA.-

- Los Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrado de los Módulos Básicos de Justicia de Mariano Melgar y Paucarpata, conocerán de los asuntos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones.
- El Juzgado Civil y el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter, conocerán de los asuntos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS PERMANENTES DE AREQUIPA.-



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, Res. Adm. N° 321-2010-CE-PJ

- El Quinto Juzgado de Paz Letrado de Comisaría, de turno A y B, conocerán en adición a sus funciones los procesos penales de competencia de los Juzgados de Paz Letrado del Cercado.

El Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, asumirá competencia de los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, excepto los procesos con título ejecutivo; con su misma competencia territorial. A efecto de comenzar con carga cero, todos los procesos que actualmente tienen a su cargo, se remitirán a los Juzgados de Paz Letrados del Cercado.

- El Primer, Segundo, Tercer, Sexto y Séptimo Juzgados de Paz Letrados Permanentes conocerán, en adición a sus funciones, los procesos con título ejecutivo de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y además de los procesos de liquidación provenientes del Cuarto Juzgado de Paz Letrado.

Se deberá remitir los procesos de faltas que conocen actualmente, a los Juzgados de Paz Letrado de de Comisarías.

PROVINCIA DE ISLAY

- El Juzgado Civil conocerá, en adición a sus funciones, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; debiendo remitir los procesos laborales tramitados con la anterior ley procesal al Juzgado Mixto.
- El Juzgado Mixto conocerá, en adición a sus funciones, de los procesos de liquidación laboral.
- El Juzgado de Paz Letrado conocerá, en adición a sus funciones, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

PROVINCIA DE CAMANA

- La Sala Mixta Descentralizada e Itinerante conocerá, en adición a sus funciones, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, Res. Adm. N° 321-2010-CE-PJ

- El Juzgado Civil y el Juzgado de Paz Letrado conocerá, en adición a sus funciones, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

PROVINCIA DE CARAVELI

- El Juzgado Mixto, el Juzgado de Paz Letrado de Caravelí y el Juzgado de Paz Letrado de Acarí conocerán, en adición a sus funciones, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

PROVINCIA DE CASTILLA

- El Juzgado Mixto, el Juzgado de Paz Letrado de Aplao y el Juzgado de Paz Letrado de Orcopampa conocerán, en adición a sus funciones, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

PROVINCIA DE CONDESUYOS

- El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de Chuquibamba conocerán, en adición a sus funciones, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

PROVINCIA DE LA UNIÓN

- El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de Cotahuasi conocerán, en adición a sus funciones, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

PROVINCIA DE CAYLLOMA

- El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de Chivay conocerán, en adición a sus funciones, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- El Segundo Juzgado Mixto de Caylloma - Majes El Pedregal y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes El Pedregal conocerán, en adición a sus funciones, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 06, Res. Adm. N° 321-2010-CE-PJ

Artículo Segundo.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo tendrá a su cargo las funciones de planificar, coordinar supervisar, monitorear y evaluar la implementación del nuevo ordenamiento procesal laboral; correspondiendo a la Gerencia General, áreas administrativas y jurisdiccionales brindar el apoyo requerido en el mínimo plazo posible.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectuar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia; en coordinación con el Equipo Técnico Institucional.

Artículo Cuarto.- Transcribábase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, Oficina de control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Arequipa y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase



JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE